



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Sabanalarga, (Atlántico), 24 de enero de 2024**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
Radicación: 08-638-40-89-001-2024-00012- 00  
Demandante: FRANKLIN ANTONIO DIAZ DELGADO  
Demandado: JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario presentado por el señor FRANKLIN ANTONIO DIAZ DELGADO a través de apoderado judicial Dr. AMIN HUMBERTO CUETO en contra de JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA ,la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas cautelares Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.  
SABANALARGA –ATLANTICO, 24 de enero de 2024**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de FRANKLIN ANTONIO DIAZ DELGADO a través de apoderado judicial Dr. AMIN HUMBERTO CUETO en contra de JUAN JAVIER MARTINEZ CALCETA

Al respecto encontramos que al revisar la demanda de manera exhaustiva se puede observar que los documentos aportados tales como poder , escritura pública y el folio de matrícula inmobiliaria del bien , documentos idóneos para admitir la demanda y para determinar si el cumplimiento de la obligación es en este municipio o por el contrario es en ponedera lugar donde se encuentra el bien y el domicilio del demandado los cuales se encuentran completamente ilegibles y no es posible proceder a admitirla hasta tanto se determine si es de nuestra competencia o debe remitirse a Ponedera –Atlantico.- No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la admisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P, procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.-

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 003 DE  
FECHA 25 DE ENERO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc5618d6af2d6159b5742705ad29e68a8021a34549aa522379ef70b293cda99**

Documento generado en 24/01/2024 03:29:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**